

Registro Oficial No. 556 , 31 de Julio 2015

Normativa: Vigente

Última Reforma: Acuerdo SNPD-006-2018 (Registro Oficial 194, 06-III-2018)

ACUERDO No. SNPD-056-2015

(EXPÍDESE LA NORMA TÉCNICA PARA LA CREACIÓN, CONSOLIDACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN LOCAL DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO)

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Pabel Muñoz López

SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República determina que: *"Son deberes primordiales del Estado: (...) 5.- Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir";*

Que, el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República, establece que es atribución de los Ministros de Estado: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión ";*

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación ";*

Que, el artículo 279 de la Carta Magna dispone que: *"El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobará el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. Los Consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley (...)"*;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República, determina que: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";*

Que, el numeral 2 del artículo 4 de la misma norma, determina que: *"Se someterán a este código todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los*

artículos 225, 297y 315 de la Constitución de la República (...) Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: (...) 2.- La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno ";

Que, el artículo 22 del mismo cuerpo legal establece que el Consejo Nacional de Planificación es: "(...) **el organismo superior del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa**, y tenga personería jurídica de derecho público. Su naturaleza y conformación responderán a los principios constitucionales de equidad, plurinacionalidad, interculturalidad y garantía de derechos, en el marco de las disposiciones del régimen del buen vivir y del régimen de desarrollo. La conformación del Consejo garantizará el enfoque intersectorial y territorial de la política pública. Para ello deberán considerarse los sistemas previstos en el artículo 275 de la Constitución de la República, y las áreas de coordinación de la planificación nacional que se definan en el gobierno central";

Que, el artículo 30 del referido Código Orgánico, determina que: "La información para la planificación, tendrá carácter oficial y público, deberá generarse y administrarse en función de las necesidades establecidas en los instrumentos de planificación definidos en este código. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo establecerá los mecanismos, metodologías y procedimientos aplicables a la generación y administración de la información para la planificación, así como sus estándares de calidad y pertinencia (...)";

Que, artículo 32 del mismo cuerpo legal, establece que: "(...) **El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional** será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno ";

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, **dispone que:** "(...) El Consejo Nacional de Planificación aprobará los lineamientos y políticas que orientarán el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, los mismos que serán presentados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo al Consejo. Estos lineamientos y políticas serán de cumplimiento obligatorio para el gobierno central, los gobiernos autónomos descentralizados e indicativos para las demás entidades del sector público y otros sectores ";

Que, el artículo 175 del mismo cuerpo legal, determina que: "(...) **Los gobiernos autónomos descentralizados**, las entidades a cargo de la seguridad social, las empresas públicas y la banca pública establecerán sus propios mecanismos de información, para control ciudadano y remisión con fines de consolidación del Sector Público al ente rector de las finanzas públicas. Estos sistemas incluirán la información sobre lo dispuesto en este código y en la legislación vigente ";

Que, el artículo 38 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: "La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo determinará las normas y estándares para implementar y fortalecer los sistemas de información estadística y geográfica en los gobiernos autónomos descentralizados. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo definirá, en coordinación con las entidades rectoras de la información estadística y geográfica y el Consejo Nacional **de Competencias, la estrategia de fortalecimiento de las capacidades de los gobiernos autónomos descentralizados** para la gestión de la información relevante para los procesos de planificación a nivel local";

Que, el artículo 2 de la Ley de Estadística, publicada en el Registro Oficial No. 82 de 07 de mayo de 1976, establece que: **"El Sistema Estadístico Nacional estará orientado a la investigación, estudio, planificación, producción, publicación y distribución de las estadísticas nacionales que faciliten el análisis económico - social, para los programas de desarrollo, de acuerdo con la realidad nacional";**

Que, el artículo 5 del mismo cuerpo legal determina que: **"El Consejo Nacional de Estadística y Censos estará conformado por el Presidente de la Junta Nacional de Planificación y Coordinación, quien lo presidirá, por un delegado de cada uno de los Ministros de Estado, por el Director Nacional de Movilización y por el Director de Movilización del Estado Mayor Conjunto ";**

Que, el artículo 15 de la misma Ley de Estadística determina las siguientes obligaciones a cumplir por el Sistema Estadístico Nacional: **"(...) a) presentar al Instituto Nacional de Estadística y Censos los proyectos de investigaciones estadísticas con sus respectivos informes, metodologías, estimaciones presupuestarias y el calendario de Trabajos, para formular el Programa Nacional de Estadística; b) participar activamente en la coordinación y formulación del Programa Nacional de Estadística; c) realizar cada una de las frases del proceso de investigación estadística que les corresponda, de acuerdo al Programa Nacional de Estadística, y remitir oportunamente sus resultados al Instituto; d) solicitar o proporcionar, según el caso, al Instituto, la asistencia técnica que se requiera para labores especiales de tipo estadístico; y, e) las demás señaladas en esta Ley y sus reglamentos";**

Que, el artículo 16 de la misma Ley determina lo siguiente: **"El Programa Nacional de Estadística contendrá las directrices para las investigaciones que deben realizar tanto el Instituto Nacional de Estadística y Censos como las demás entidades sujetas al Sistema Estadístico Nacional, encaminadas a cubrir las necesidades de información estadística en todos los campos de la realidad nacional, incluyendo los censos, con los respectivos calendarios de trabajo tanto para la recolección de datos, como para su elaboración, análisis, sistematización y publicación. El Programa Nacional de Estadística, que comprenderá los proyectos de corto, mediano y largo plazo, será presentado oportunamente por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, al Consejo Nacional, para que emita el dictamen correspondiente";**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278, de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES-, como el organismo responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación en todos sus niveles;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 73, de 13 de agosto de 2013, se designó a Pabel Muñoz López, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, el numeral 2 del artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. SNPD-0089-2014, de 01 de agosto de 2014, de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, dispone **lo siguiente: "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y distritos metropolitanos, deberán institucionalizar el proceso de planificación y ordenamiento territorial. Para ello deberán ejecutar las siguientes acciones: (...) 2. Crear, consolidar y fortalecer un sistema de información local, en base a la normativa y estándares de información emitidos por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa ";**

Que, la Disposición Transitoria Primera del citado Acuerdo No. SNPD-0089-2014, establece que: **"En un plazo máximo de 120 días posterior a la publicación de este Acuerdo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emitirá las normas y estándares para la consolidación y fortalecimiento de los sistemas de información**

locales";

Que, el artículo 1 del Acuerdo No. SNPD-049-2015, de 29 de mayo de 2015, de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, establece lo siguiente: **"Designar a la Econ. Verónica Elizabeth Arfóla Jarrín, Subsecretaría General de Planificación para el Buen Vivir, para que subroge las funciones de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a partir del día 31 de mayo de 2015 hasta el 06 de junio de 2015";**

Que, el artículo 2 del Acuerdo No. SNPD-051-2015, de 05 de junio de 2015, de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, determina lo siguiente: **"Reformar la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo No. SNPD-0089-2014, de 01 de agosto de 2014, por lo siguiente: "PRIMERA.- En el término de 180 días posterior a la publicación de este Acuerdo en el Registro Oficial, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emitirá las normas y estándares para la consolidación y fortalecimiento de los sistemas de información locales";**

Que, el literal v), del Acápito 1.1. "Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo", punto 1 "Proceso Gobernante: Direccionamiento Estratégico", del Título I "De los Procesos Gobernantes", artículo 7, Capítulo V "DE LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA", del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENPLADES, establece como atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: "(...) v) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la SENPLADES (...)";

Que, se hace necesario expedir las normas para la creación, consolidación y fortalecimiento de los sistemas de información local; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 38 del Reglamento del código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, el artículo 1 del Acuerdo No. SNPD-049-2015,

Acuerda:

EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA PARA LA CREACIÓN, CONSOLIDACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN LOCAL

Capítulo I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO

Art. 1.- Objeto de la Norma.- La presente Norma tiene por objeto regular la creación, implementación y fortalecimiento de los Sistemas de Información Local - SIL- que faciliten la generación, estructuración, integración y difusión de información estadística y geográfica para fortalecer los procesos de planificación y toma de decisiones, en los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Esta Norma se implementará de manera obligatoria en los Gobiernos Autónomos Descentralizados, provinciales, metropolitanos y municipales, entidades que deberán crear, institucionalizar y fortalecer sus Sistemas de Información Local.

Art. 3.- Seguimiento al cumplimiento de la presente Norma.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a través de las Subsecretarías Zonales de Planificación, verificará el cumplimiento de la presente norma, e informará anualmente al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Capítulo II

DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN LOCAL

Art. 4.- Definición.- (Sustituido por el num. 1 del Art. 1 de la Acdo. SNDP-006-2018, R.O. 194, 06-III-2018).- El Sistema de Información Local es el conjunto organizado sistemático de elementos, -dependencias técnicas y administrativas; talento humano; medios técnicos; procedimientos en general; productos informativos- que permiten la interacción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados con la ciudadanía en el territorio, en el marco de la rendición de cuentas y control social; para acceder, recoger, almacenar, transformar y difundir datos en información relevante para la planificación, el desarrollo y la gestión pública, local y nacional.

Art. 5.- Alcance.- El Sistema de Información Local se convertirá en el medio referente para alcanzar las siguientes metas por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados:

a) (Sustituido por el num. 2 del Art. 1 de la Acdo. SNDP-006-2018, R.O. 194, 06-III-2018).- Proveer datos, registros administrativos e información estadística y geográfica estandarizada necesarios, principalmente en los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, para los distintos niveles de gobierno.

b) Consolidar a escala local una red de gestores de información que facilite la toma de decisiones, la formulación de políticas públicas, el desarrollo de propuestas de planificación y ordenamiento territorial; y el seguimiento y evaluación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, además de otros instrumentos de planificación.

c) Preservar y publicar la información con la mayor desagregación posible, y desde su origen, para integrar y articular los Sistemas de Información Local (SIL) al Sistema Nacional de Información (SNI), con el fin de democratizar el acceso a la información sobre la realidad local, conservando la confidencialidad de la información individual.

d) (Agregado por el num. 3 del Art. 1 de la Acdo. SNDP-006-2018, R.O. 194, 06-III-2018).- Fomentar y fortalecer la cultura organizacional para consolidar la interrelación entre las dependencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

e) (Agregado por el num. 3 del Art. 1 de la Acdo. SNDP-006-2018, R.O. 194, 06-III-2018).- Fortalecer la cultura sobre la producción y uso de datos e información estadística, geográfica y de registros administrativos para la toma de decisiones y, la generación, seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos a nivel local y nacional; y,

f) (Agregado por el num. 3 del Art. 1 de la Acdo. SNDP-006-2018, R.O. 194, 06-III-2018).- Disponer y democratizar los datos e información estadística, geográfica y de registros administrativos a nivel local, para dinamizar los procesos de la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial.

Art. 6.- De la vinculación con la Planificación y Ordenamiento territorial.- De acuerdo con los "Lineamientos y directrices para la planificación y ordenamiento territorial", emitidos para la Senplades, la información generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados e incorporada en los Sistemas de Información Local, será utilizada principalmente como insumo para los procesos de actualización, formulación, articulación, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial a nivel local y nacional.

Capítulo III

CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN LOCAL

Art. 7.- De la estructura.- Los actuales sistemas informáticos disponibles, así como los procesos automáticos o manuales que apoyan la planificación territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado, mediante la incorporación de las características definidas en esta norma, y a través de procesos incrementales y/o correctivos, evolucionarán hacia los Sistemas de Información Local, con el objeto de garantizar eficiencia e integralidad en su gestión y la efectividad en su comunicación con la ciudadanía y otros niveles de gobierno.

Art. 8.- De la información a ser administrada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- (Reformado por el num. 1 del Art. 2 de la Acdo. SNDP-006-2018, R.O. 194, 06-III-2018).- Para la consolidación de los Sistemas de Información Local, los Gobiernos Autónomos Descentralizados –provinciales, metropolitanos y municipales – deberán nutrirse de los datos e información generados en sus respectivas dependencias, así como de aquellos generados en sus empresas públicas.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales a su vez, podrán alimentarse de los datos e información que puedan proveer los Gobiernos Autónomos Parroquiales.

Toda información contenida en el Sistema de Información Local deberá contar con los respectivos respaldos documentales y metodológicos.

La información publicada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en los Sistemas de Información Local estará relacionada con las competencias propias de cada nivel de gobierno, estipuladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y otros instrumentos legales vigentes.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán los responsables de la actualización, integridad, protección y control de las bases de datos a su cargo y de la información allí contenida, y responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación de la información, la misma que se considerará como información oficial.

Art. 9.- De los componentes y contenidos mínimos a publicarse en los Sistemas de Información Local.- (Sustituido por el num. 2 del Art. 2 de la Acdo. SNDP-006-2018, R.O. 194, 06-III-2018).-

Los Sistemas de Información Local deberán contener como mínimo tres componentes denominados: Territorial, Atención Ciudadana y Administrativo-Financiero; mismos que deberán ser de acceso público, con el fin de asegurar la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones; además que permitirán mantener un esquema unificado de contenidos.

a) Componente Territorial.- Permite obtener información relacionada a temas como el desarrollo productivo, ordenamiento territorial, además del uso del suelo; los mismos que deben formularse de forma coordinada con la planificación nacional y según las competencias de cada nivel de gobierno. Aquí se presentará información según el nivel de gobierno correspondiente:

i. Gobierno Autónomo Provincial.- Sistema vial que no incluya zonas urbanas; Obras encuenas y micro-cuenas; Gestión ambiental; Sistema de riego; Fomento agropecuario y productivo; Vivienda de interés social en el área rural; Infraestructura pública provincial; Patrimonio cultural y natural en beneficio del área rural; otras que determine la Ley.

ii. Gobierno Autónomo Metropolitano y Municipal.- Uso ocupación del suelo; Uso del espacio público; Vialidad urbana; Catastros multifinalitarios urbanos y rurales;

Acceso a playas de mar, riberas y lechos de río, lagos y lagunas; Explotación de materiales áridos y pétreos; Gestión ambiental; Registro de la propiedad; Planes y programas de vivienda de interés social en el territorio; Control de Construcciones; Regulación de actividad turística; Infraestructura de desarrollo social; Patrimonio cultural y natural; Gestión de riesgos; otras que determinen las Leyes relacionadas.

b) Componente de Atención Ciudadana.- Hace referencia al conjunto de actividades y medios para facilitar el ejercicio de los derechos ciudadanos, el cumplimiento de sus obligaciones y el acceso a los servicios públicos que ofrece el Gobierno Autónomo Descentralizado en función de sus competencias. Aquí se albergará información referida a:

i. Gobierno Autónomo Provincial.- Protección a grupos prioritarios; Seguridad ciudadana; Cooperación Internacional; otras que determine la ley.

ii. Gobierno Autónomo Metropolitano y Municipal.- Servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental; Tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejora; Tránsito y transporte terrestre dentro de la circunscripción; Protección a grupos prioritarios; Regulación de servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios; Seguridad ciudadana; Regulación de actividades económicas y empresariales; Cooperación internacional; otras que determine la Ley.

c) Componente Administrativo-Financiero.- Hace referencia a toda aquella información relacionada con actividades de contabilidad, presupuesto, tesorería, rentas, y otras de apoyo administrativo, que permitirá dar respuesta a las demandas de entidades como Ministerio de Economía y Finanzas, Banco de Desarrollo del Ecuador, Servicio de Rentas Internas, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo; Consejo Nacional de Competencias; entre otras.

Esta información será publicada periódicamente, sin que afecte su actual estructura, basada en su autonomía.

En cada uno de estos tres componentes, se presentarán información de gestión y estratégica; misma que permitirán que cada Gobierno Autónomo Descentralizado clasifique su información de acuerdo a los objetivos a alcanzar.

1. Información de Gestión.- Hace referencia a toda aquella información relacionada a las acciones y procesos de gestión que son propios de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, para alcanzar resultados óptimos en el corto y mediano plazo; misma que permitirá, ordenar, orientar y organizar las diferentes áreas de trabajo.

2. Información Estratégica.- Corresponde a todos aquellos datos e información que permitirán detectar de manera oportuna los resultados alcanzados en la intervención de programas y/o proyectos; además que permitirá medir el avance de las intervenciones y evaluar los resultados alcanzados por el Gobierno Autónomo Descentralizado a mediano y largo plazo.

La información presente en cada componente permitirá realizar en forma periódica, el seguimiento y rendición de cuentas sobre las acciones coordinadas entre el Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados; misma que deberá estar acorde a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y otros instrumentos legales vigentes.

Art. 10.- De las características de la información.- Los datos del ámbito territorial deberán estar definidos en el espacio, en base a los parámetros del Marco Geodésico Nacional de Referencia, "Sistema de Referencia Geocéntrico para las

Américas, SIRGAS-ECUADOR" (Ver Anexo), emitido por la entidad rectora de la Cartografía Nacional, de acuerdo a la época que se encuentre vigente.

La información será desagregada con fines estadísticos, de manera obligatoria, según las unidades políticas, administrativas (parroquias) y de manera complementaria según unidades de planificación (distritos y circuitos) o zonificación definida por el Gobierno Autónomo (zonas homogéneas, zonas administrativas, barrios, entre otros).

Capítulo IV DE LA CALIDAD DE DATOS E INFORMACIÓN

Art. 11.- De la calidad de los datos de información.- (Sustituido por el Art. 3 de la Acdo. SNDP-006-2018, R.O. 194, 06-III-2018).- La calidad de los datos de un Sistema de Información Local deberá tomar como referencia el Código de buenas prácticas estadísticas, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Censos; los Estándares de información geográfica, emitidas por el Consejo Nacional de Geoinformática y demás normativas vigentes.

Art. 12.- Estrategia para mejorar la calidad de la información.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a través de la Subsecretaría de Información, en coordinación con las entidades rectoras de la información estadística y geográfica y el Consejo Nacional de Competencias, definirá la estrategia para el mejoramiento de la calidad de la información relevante para los procesos de planificación local que generan los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Este procedimiento será valorado según los lineamientos metodológicos emitidos por:

- a) El Instituto Nacional de Estadística y Censos (Código de Buenas Prácticas Estadísticas; Norma Técnica para la Producción de Estadística Básica; Normas Técnicas para el uso de las Clasificaciones y Nomenclaturas contenidas en el Sistema Integrado de Clasificación y Nomenclaturas); y,
- b) El Consejo Nacional de Geoinformática (Estándares de Información Geográfica; Terminología para Información Geográfica), y cualquier otro lineamiento que las autoridades consideren necesarias.

Capítulo V DE LA PUBLICACIÓN E INTERCAMBIO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN LOCAL

Art. 13.- Publicación de la información.- (Sustituido por el num. 1 y 2 del Art. 4 de la Acdo. SNDP-006-2018, R.O. 194, 06-III-2018).- La información contenida en los Sistemas de Información Local, que tenga el carácter público y de libre acceso, debe ser publicada bajo el concepto de Datos Abiertos (definidos como aquellos datos accesibles, liberados, publicados o expuestos sin naturaleza reservada o confidencial) y que pueden ser utilizados, reutilizados y redistribuidos por cualquier persona. Esta información será de carácter público con relación a lo que dictaminan las leyes y normativas vigentes, con el fin de promover el seguimiento y la participación ciudadana a la misma.

La información de libre acceso deberá ser dispuesta de manera que facilite su búsqueda, visualización y descarga a través de los portales web institucionales, apoyándose en herramientas informáticas de datos abiertos, visualización y descarga de datos catálogos de metadatos.

La información mínima que deberá ser compartida periódicamente por cada Gobierno Autónomo Descentralizado, será aquella que provee a otras instituciones del Estado

como SENPLADES, Consejo Nacional de Competencias, Banco del Estado, Servicio de Rentas Internas, Ministerio Economía y Finanzas.

La información publicada deberá acogerse a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Público.

Art. 14.- Interoperabilidad e Intercambio de Información.- (Sustituido por el num. 3 del Art. 4 de la Acdo. SNDP-006-2018, R.O. 194, 06-III-2018).- Para la interoperabilidad e intercambio de datos e información entre los sistemas de información local y gubernamentales, se aplicará lo establecido en la Norma Técnica de Interoperabilidad vigente; para lo cual se usará el Modelo de Interoperabilidad definido para la plataforma tecnológica de interoperabilidad gubernamental, sin perjuicio de las actualizaciones tecnológicas que lo requieran. En el caso de que esta norma no sea aplicable a las realidades de los gobiernos autónomos descentralizados, se generarán acuerdos institucionales para el proceso de intercambio de información usando los medios tecnológicos disponibles.

En el caso específico de la información geográfica se deberá considerar los estándares y lineamientos de interoperabilidad definidos por la entidad encargada de la administración de la Infraestructura Ecuatoriana de Datos Geo Espaciales.

Capítulo VI GLOSARIO DE TÉRMINOS

Art. 15.- Definiciones.- Para la aplicación de la presente norma se considerarán las siguientes Definiciones:

a) Dato.- Se define como una representación simbólica, que puede ser números, letras, algoritmos, hechos, situaciones, entre otros. Un dato en sí mismo no tiene valor semántico.

b) Información.- Se refiere a un conjunto de datos que están adecuadamente procesados y van a proveer un mensaje al receptor, cuyo mensaje va a contribuir a tomar decisiones ante determinados problemas

c) Gestión administrativa y financiera.- Conjunto de actividades que permiten a los Gobiernos Autónomos Descentralizados realizar su gestión de manera eficiente, relacionada con el talento humano, la ejecución presupuestaria, el manejo de la tesorería, la fuente de sus rentas, y otras afines.

d) Gestión territorial.- Actividades que promueven el uso sustentable del territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado, relacionadas con el ordenamiento territorial, la planificación urbana, el manejo de recursos estratégicos, el control urbano, el catastro y otros afines.

e) Información geográfica.- Representación de la superficie territorial de manera convencional en un plano o mapa, para expresar en forma cualitativa y/o cuantitativa, los fenómenos físicos y socio-espaciales que se producen en ella; es decir, datos que representan al territorio como las pendientes, alturas, cobertura del suelo, clima, pluviosidad.

f) Información estadística.- Datos que describen cuantitativamente las características sociales, económicas, ambientales, culturales, entre otras, de la población y el territorio.

g) Dato abierto.- Dato accesible, liberado, publicado o expuesto, sin naturaleza reservada o confidencial y que puede ser utilizado, reutilizado y redistribuido por cualquier persona.

h) Publicación electrónica.- Conjunto de procedimientos que permiten diseminar la información mediante redes electrónicas, entre ellas el internet.

i) Inventario.- (Agregado por el Art. 5 de la Acdo. SNDP-006-2018, R.O. 194, 06-III-2018).- Registro de datos, registros administrativos e información estadística y geográfica, que describe el universo de las fuentes de datos y las respectivas variables que se generan en el Gobierno Autónomo Descentralizado.

j. Interoperabilidad.- (Agregado por el Art. 5 de la Acdo. SNDP-006-2018, R.O. 194, 06-III-2018).- Proceso mancomunado y permanente entre instituciones para compartir e intercambiar entre ellas, por medio de las tecnologías de la información y comunicación, datos e información electrónicos que son necesarios en la prestación de la trámites y servicios ciudadanos que prestan las entidades; así como la gestión interna e interinstitucional.

k. Plataforma Tecnológica para la Interoperabilidad.- (Agregado por el Art. 5 de la Acdo. SNDP-006-2018, R.O. 194, 06-III-2018).- Sistema computacional constituido por componentes de hardware, software redes de datos que permite intercambiar datos entre sistemas, de forma estándar, segura y confiable.

Capítulo VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Según el ámbito de sus competencias, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en coordinación con el Consejo Nacional de Competencias, estará a cargo de socializar y dar asistencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que así lo requieran, en cuanto a la aplicación de esta Norma, en un plazo de 365 días posteriores a su publicación.

Luego de este proceso, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gestionarán sus Sistemas de Información Local de manera independiente según los lineamientos y control de implementación aquí establecidos.

Segunda.- En tanto se generan los mecanismos de automatización en la transferencia de información, se recomienda utilizar réplicas de bases de datos o envío de información utilizando protocolos de transferencia de archivos (FTP por sus siglas en inglés) o medios físicos.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al/la Subsecretario/a General de Planificación par el Buen Vivir, al/la Subsecretario/a de Planificación Nacional y al/la Subsecretario/a de Información.

NOTIFÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de junio de 2015.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL ACUERDO QUE EXPIDE LA NORMA TÉCNICA PARA LA CREACIÓN, CONSOLIDACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN LOCAL DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

1.- Acuerdo SNPD-056-2015 (Registro Oficial 556, 31-VII-2015).

2.- Acuerdo SNDP-006-2018 (Registro Oficial 194, 06-III-2018).